CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 042-2024-2-0330-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMIA
OMIA – RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR SIN CUMPLIR EL PERFIL REQUERIDO Y CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 15 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE I

20 DE JUNIO DE 2024
AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

042202420330000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-0330-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR SIN CUMPLIR EL PERFIL REQUERIDO Y CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	03
1.	Origen	03
2.	Objetivos	03
3.	Materia de Control y alcance	03
4.	De la Entidad o dependencia	04
5.	Notificación del Pliego de Hechos	05
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	05
1.	ENTIDAD CONTRATÓ IRREGULARMENTE A PROVEEDOR DE SERVICIOS QUE NO CUMPLÍA LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA REQUERIDA, ASIMISMO SE ENCONTRABA INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	18
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	18
V.	**CONCLUSIÓN**	18
VI.	**RECOMENDACIONES**	19
VII.	**APÉNDICES**	19

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-0330-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR SIN CUMPLIR EL PERFIL REQUERIDO Y CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 15 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Omia, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, en adelante, OCI-MPRM, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-0330-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 122-2024-MPRM/OCI de 11 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los actos administrativos en la contratación del proveedor se realizaron conforme a la normativa aplicable.

2.1. Objetivo Específico

Determinar si la contratación de proveedor cumplió con el perfil requerido y si dicha contratación se realizó conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico, corresponde a la contratación de proveedor de servicios, que no cumplió con los términos de referencia y no acreditó su experiencia, no obstante, los servidores y funcionarios lo contrataron, omitiendo el ejercicio eficiente de sus funciones.

Alcance

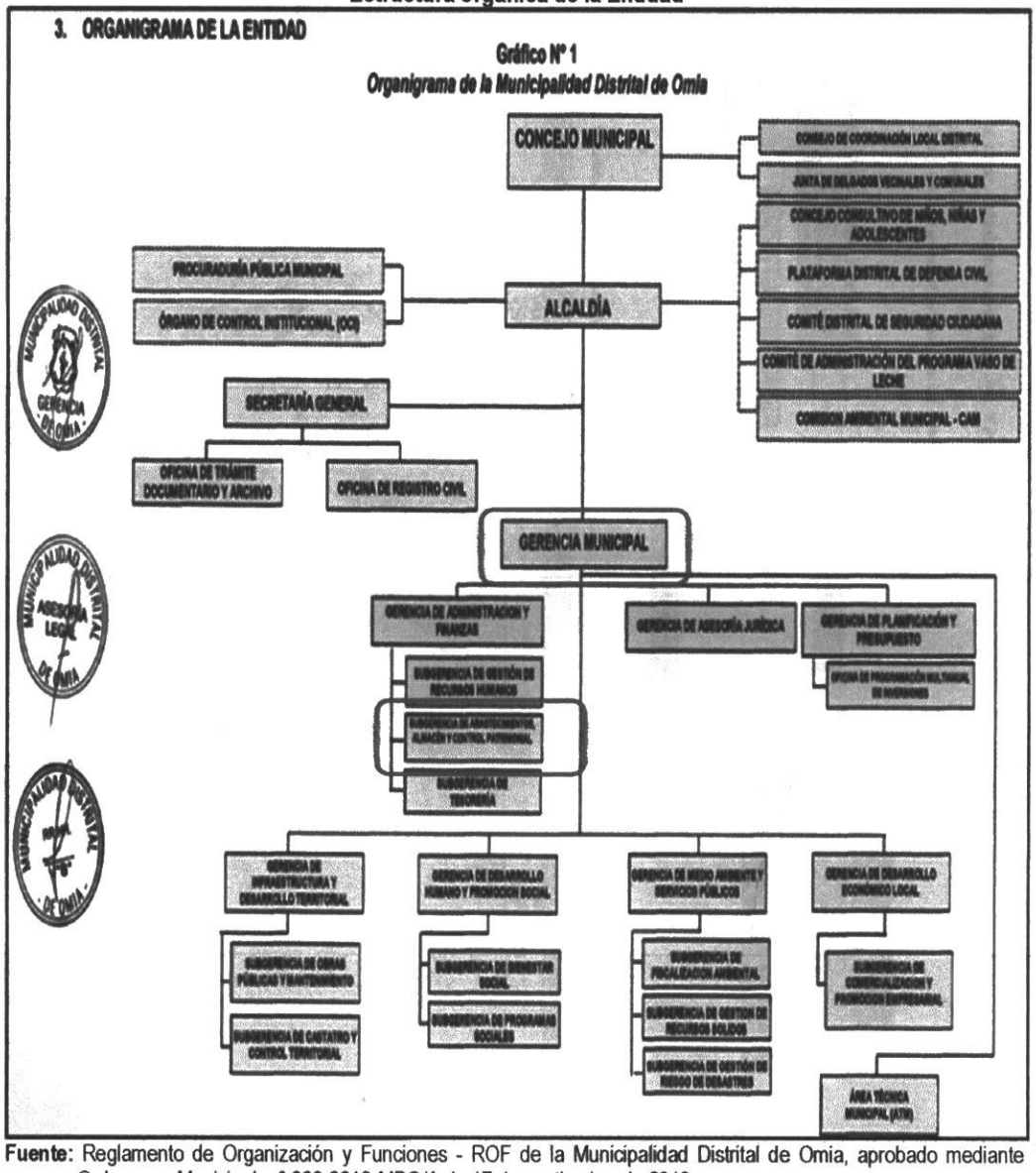
El servicio de control específico comprende el periodo de **3 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2023**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Omia pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Omia:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Omia, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDO/A de 17 de septiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA — SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA — GRUPO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD CONTRATÓ IRREGULARMENTE A PROVEEDOR DE SERVICIOS QUE NO CUMPLÍA LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA REQUERIDA, ASIMISMO SE ENCONTRABA INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Omia, en adelante la "Entidad", se evidenció que, en el periodo de enero a febrero de 2023, se efectuó la contratación del servicio de mano de obra para el pintado de la Entidad, el cual requería la contratación de una persona natural maestro de obra con experiencia y conocimiento en la ejecución de expedientes técnicos sustentados con contratos; sin embargo, la administración municipal contrató a proveedor, sin tener en consideración los términos de referencia, ya que no acreditó la experiencia requerida, además, el proveedor contaba con sanción vigente e inhabilitación para contratar en el Estado, evidenciándose la omisión de los funcionarios y servidores de la Entidad de ejercer sus funciones en el marco de la normativa de contrataciones del estado y de la debida diligencia a fin de cumplir con la obligación de utilizar las plataformas dispuestas que permitan identificar las correctas contrataciones realizadas por las Entidades del Estado.

Los hechos descritos, inobservaron lo establecido en el literal c) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, y del literal l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece que las entidades proporcionan información clara y coherente, garantizando la libertad de concurrencia, e igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; así como también que, los partícipes en cualquier etapa se guiarán por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida; asimismo, los funcionarios y servidores son responsables, en el ámbito de conducir el proceso de contratación; de la misma forma, se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, las personas naturales inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado, y las personas inscritas en el registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia.

De igual manera, en el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente desde el 25 de enero de 2019, la cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Igualmente, en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367 - Decreto Legislativo que amplia los Alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018,

el cual amplia los alcances de los impedidos respecto que las sanciones que acarrean inhabilitación automática en el ejercicio de la función pública y su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles son obligatorias.

Adicionalmente, del artículo 8, del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, de 18 de diciembre de 2021, dispone que, a través de las Oficinas de Logística, o la que haga sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal, bienes o servicios.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

En la Entidad, a través del Informe n.° 005-2023-MDO/AAM-GIDT de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Alex Aguilar Mori[1], gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, requirió mano de obra para: *"(...) PINTADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMIA (...)"*, adjuntando los Términos de Referencia con un plazo de ejecución de servicio de veinte (20) días calendario, en adelante "TDR", dicho requerimiento fue dirigido a Roly López Grandez[2], gerente Municipal de la Entidad; seguidamente mediante proveído[3] de este último, fue derivado a Sub Gerencia de Abastecimiento para la atención correspondiente.

En razón de ello, Lluly Culqui Maicelo[4], sub gerente de Abastecimiento, conforme a sus actividades procedió a realizar el estudio de mercado, y presentó el Informe n.° 003-2023/MDO-SGA[5] de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, en adelante "Informe de Estudio de Mercado" dirigido a Roly López Grandez, gerente Municipal, no obstante, de la revisión documental, el referido estudio de mercado se realizó de manera informal, toda vez que, no existen cartas de invitación a los proveedores, sin embargo, se evidenció que tres (3) proveedores remitieron formatos de cotización según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Formatos de cotización presentados a la Entidad

N°	Proveedores	Ruc	Ofertas	Fecha de emisión	Fecha de Presentación	Monto ofertado
1	Peñaloza Pinedo Roger	10339519094	Formato de cotización S/N	3 de enero de 2023	10 de enero de 2023	S/ 8 000,00
2	López Grandez Jherly Smith	10418313701	Formato de cotización S/N	9 de enero de 2023	10 de enero de 2023	S/ 8 700,00
3	Salazar Jaramillo Julio	10431628908	Formato de cotización S/N	9 de enero de 2023	10 de enero de 2023	S/ 8 900,00

Fuente: Informe n.° 003-2023/MDO-SGA de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de resaltar que, en el citado Informe de Estudio de Mercado, se precisó que: *"(...) Las solicitudes de cotización se realizarán, en lo posible, en forma simultánea, pudiendo emplearse diversos por medios electrónicos (facsímil, correo electrónico o mediante notificación personal). Debe contarse con mecanismos para confirmar la fecha de recepción de la solicitud, así como la fecha de recepción de la cotización que envíen los proveedores (...)"*, sin embargo, en el expediente de contratación no se ha evidenciado

[1] Alex Aguilar Mori, identificado con DNI n.° 70504374, encargado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante Resolución n.° 001-2023-MDO-GM de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.° 5).
[2] Roly López Grandez, identificado con DNI n.° 42967159, designado como gerente Municipal mediante la Resolución n.° 001-2023-MDO-ALCALDIA de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.° 6).
[3] Proveído de fecha 9 de enero de 2023, dirigido a Sub Gerencia de Abastecimiento.
[4] Lluly Culqui Maicelo identificada con DNI n.° 74316251, contratada por la Entidad para desempeñarse como Sub Gerente de Abastecimientos, Almacén y Control Patrimonial mediante Contrato n.° 014-2023-MDO-ALCALDÍA de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.° 7).
[5] Con fecha de recepción por parte de la Gerencia Municipal de 16 de enero de 2023.

documentación que evidencie el envío y recepción de las solicitudes de cotización (Cartas de Invitación).

Asimismo, en el Informe de Estudio de Mercado **(Apéndice n.° 8)**, emitido por Lluly Culqui Maicelo, sub gerente de Abastecimiento, que adjuntó las cotizaciones de los proveedores indicados en el cuadro n.° 1, debemos resaltar que, contempló el periodo de ejecución del servicio por veinte (20) días calendario de acuerdo al TDR, pese a que las tres (3) cotizaciones contemplaban que el servicio se ejecutaría en treinta (30) días calendario, en razón de ello, Lluly Culqui Maicelo, sub gerente de Abastecimiento, habría inobservado lo establecido en el artículo 29. Requerimiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, en adelante "el Reglamento", el cual indica que:

> *"(...)*
> *29.1(...), los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)".*
> *(...)*
> *29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.* (Lo subrayado es agregado nuestro)
> *(...)"*

Además, en el Informe de Estudio de Mercado **(Apéndice n.° 8)**, Lluly Culqui Maicelo, sub gerente de Abastecimiento, indicó que *"(...) En caso de detectarse alguna omisión, incongruencia o imprecisión en el requerimiento (...) devolverá a fin de que la unidad orgánica lo revise y, de ser el caso, lo modifique (...)"*, en los siguientes casos: *"(...) En caso que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado determine que se deben realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, la Unidad de Logística comunicará dichos cambios a la unidad orgánica solicitante, para su aprobación. (...)"*, en ese sentido, correspondió a Lluly Culqui Maicelo, sub gerente de Abastecimiento, coordinar o informar al área usuaria sobre la ampliación de plazo de ejecución de veinte (20) días a treinta (30) días calendario, para que esta, emita opinión favorable o desfavorable, no obstante, no se siguió el debido procedimiento tal como lo establece las normas precitadas y procedió con el trámite presentando el referido Informe de Estudio de Mercado.

Adicionalmente, debemos precisar que, en el citado Informe de Estudio de Mercado, emitido por Lluly Culqui Maicelo, sub gerente de Abastecimiento, estableció el valor referencial de la contratación por S/ 8 000,00, monto que corresponde a la propuesta económica presentada por Roger Peñaloza Pinedo, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Estudio de mercado del área de abastecimiento

Área Usuaria	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Objeto	SERVICIOS
Descripción de la contratación	***SERVICIO DE PINTADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMIA- DISTRITO DE OMIA, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA***
Tipo de procedimiento	*Iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias*
Norma aplicable	***D.S N° 162-2021-EF. El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF***
Plazo de ejecución de servicio	20 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato.
Valor referencial	*S/ 8,000.00 (ocho mil con 00/100 soles)*

Fuente: Informe n.° 003-2023/MDO-SGA de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**

También, en el Informe de Estudio de Mercado, emitido por Lluly Culqui Maicelo, sub gerente de Abastecimiento, agregó lo siguiente: *"(...) Al mismo tiempo solicitarle tramitar la* ***Certificación Presupuestal****, revisión, análisis y dar el visto bueno al expediente, (...)"* (el subrayado es nuestro); por tanto, en razón de lo indicado precedentemente, las actuaciones preparatorias no fueron ejecutadas conforme lo establecido en el Reglamento, toda vez que, no se habrían emitido las solicitudes de cotización (Cartas de Invitación) y no se cuenta con fecha cierta de envío y recepción, asimismo, no se cuenta con el cuadro comparativo de postores, esto último, indicado también en el Informe de Estudio de Mercado:

> *"(...) La Sub Gerencia de Abastecimientos con la información obtenida en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, elaborará un cuadro comparativo resumen donde incluirá los valores obtenidos indicando el nombre de la fuente (nombre del proveedor, (...); tipo de fuente (cotizaciones y propuestos, (...)); así como el criterio empleado para determinación del valor referencial. (...)"*

En esa misma línea, Roly López Grandez, gerente municipal, luego de recepcionar el Informe de Estudio de Mercado, le correspondió supervisar las acciones realizadas de sus órganos de apoyo, esto era, si el expediente de contratación reunía las condiciones necesaria de acuerdo a los Términos de Referencia y aprobar el expediente de contratación, conforme lo solicitó Lluly Culqui Maicelo, sub gerente de abastecimiento, no obstante, Roly López Grandez, gerente municipal no habría realizado la revisión de dicho expediente, puesto que, tampoco advirtió que existía una diferencia en el plazo de ejecución y no contaba con documentación que formalice el estudio de mercado.

Seguidamente, no se ha evidenciado ningún acto administrativo, en donde Roly López Grandez, gerente Municipal, encargue la continuidad del trámite de contratación, no obstante, se suscribió el Contrato n.° 48 - 2023-MDO-ALCALDIA de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, entre Roly López Grandez, gerente Municipal, y Roger Peñaloza Pinedo[6], por el monto de S/ 8 000,00 y plazo de ejecución de veinte (20) días calendario por: *"SERVICIO DE PINTADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMIA, (...)".*

Retomando lo indicado en los TDR, se precisó que el proveedor debió cumplir con ciertos requisitos los cuales fueron:

[6] Roger Peñaloza Pinedo identificado con DNI n.° 33951909, con RUC n.° 10339519094 y con Registro Nacional de Proveedor vigente desde el 14 de enero de 2023.

"(...)
PERFIL DEL CONTRATISTA
(...)
a) Persona Natural:
- Maestro de obra, con un mínimo de tres (3) años de experiencia a la fecha de la presentación de la propuesta y con amplia experiencia y conocimiento en la ejecución del Expedientes Técnicos de infraestructura de edificaciones sustentados con contratos de ejecución en infraestructura en general.
- Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores: Capitulo de Ejecutor de Obras Urbanas edificaciones y afines en la categoría 8 o superior.
(...)"

Al respecto, de la revisión documental a los archivos que obran en la Entidad, no se ha evidenciado que Roger Peñaloza Pinedo, haya acreditado cumplir con el perfil solicitado en el requerimiento del área usuaria, toda vez que, no presentó la documentación que sustente su experiencia, lo cual no fue contemplado por Lluly Culqui Maicelo, sub gerente de Abastecimiento, para el perfeccionamiento del Contrato.

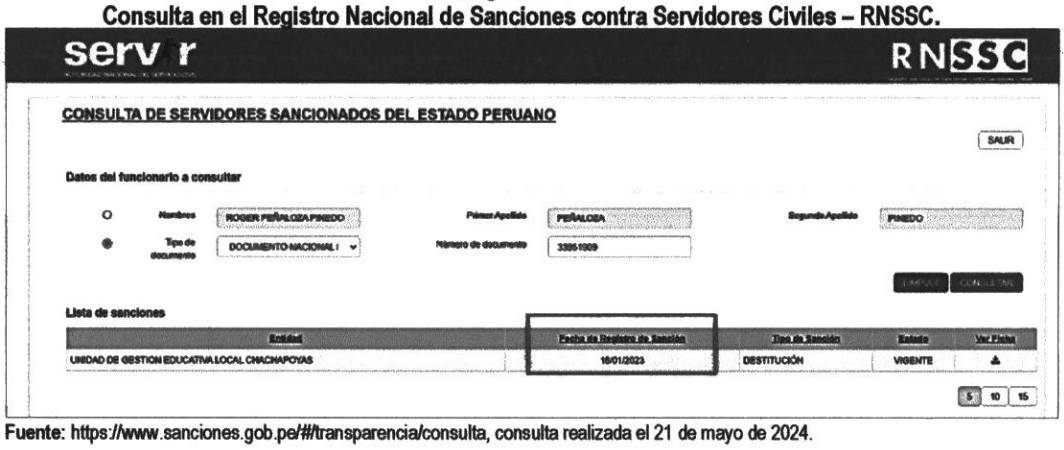
Por otro lado, acorde a las funciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento enmarcadas en el Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público[7], publicado el 18 de diciembre de 2021 en el diario El Peruano, el cual establece que:

"(...)
Artículo 8. Implementación de Debida Diligencia
Las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o la que haga sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad.
(...)"

De esa manera, correspondió a Lluly Culqui Maicelo, sub gerente de Abastecimiento, verificar que, para la suscripción del Contrato n.° 48 - 2023-MDO-ALCALDIA de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Roger Peñaloza Pinedo, no tenía impedimento para contratar con el Estado, no obstante, se ha evidenciado que, con fecha de 16 enero de 2023, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, registró a Roger Peñaloza Pinedo, con DNI n.° 33951909, por una sanción impuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local Chachapoyas, en adelante UGEL Chachapoyas, sustentada con la Resolución Directoral n.° 646-2022-UGEL de 19 de julio de 2022, tal como se visualiza en la consulta realizada el 21 de mayo de 2024 en el enlace https://www.sanciones.gob.pe/#/transparencia/consulta.

[7] La Plataforma de Debida Diligencia constituye un mecanismo de alerta que consolida información de diversos registros que informen sobre patrones de conducta, sanciones administrativas, disciplinarias, penales y/o procesos de investigación. Fuente: https://debidadiligencia.servicios.gob.pe/#/home.

Imagen n.° 3
Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/#/transparencia/consulta, consulta realizada el 21 de mayo de 2024.

De la imagen precedente, se evidencia que, Roger Peñaloza Pinedo, cuenta con una sanción vigente impuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local Chachapoyas, inscrita en el RNSSC el 16 de enero de 2023, entonces, si bien no hubo manera de conocer sobre la sanción durante la emisión del informe de Estudio de Mercado n.° 003-2023/MDO-SGA de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, para el perfeccionamiento del Contrato la sanción ya era de conocimiento público y gratuito, correspondiendo a Lluly Culqui Maicelo, sub gerente de Abastecimiento, evidenciar que, Roger Peñalosa Pinedo se encontraba impedido para contratar con el Estado, asimismo, para un mayor detalle se accedió a la Ficha reporte de la sanción, obteniendo como resultado la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Ficha Reporte de Sanción de Roger Peñaloza Pinedo.



RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA — Fecha de Reporte: 21/05/2024 05:40:21

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos:	ROGER PEÑALOZA PINEDO	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	33951909

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CHACHAPOYAS
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años· // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/#/transparencia/consulta, consulta realizada el 21 de mayo de 2024.

Al respecto, conforme indica la Ficha Reporte de Sanción, la categoría de sanción es *"DISCIPLINARIA"*, tipo de sanción es *"DESTITUCIÓN"*, en el rubro inhabilita *"SÍ"* y en el estado de sanción se encuentra actualmente *"VIGENTE"*, según consulta de 21 de mayo de 2024; asimismo, la sanción impuesta acarrea la inhabilitación automática para prestar servicios por cinco (5) años, en

conformidad con el artículo n.° 2, del Decreto Legislativo n.° 1367 - Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018, en el diario El Peruano que indico:

> *"(...)* ***Artículo 2. Impedimento,*** *2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado (...)".* (Lo subrayado es agregado nuestro)

Por tanto, Roger Peñaloza Pinedo, no contaba con el perfil requerido de acuerdo con los TDR y no acreditó la experiencia requerida, evaluación que recayó en Lluly Culqui Maicelo, sub gerente de Abastecimiento, para el perfeccionamiento del contrato; y que además, Roger Peñaloza Pinedo se encontraba impedido para ser contrato por el Estado, por lo que, Lluly Culqui Maicelo, sub gerente de Abastecimiento no actuó con la debida diligencia en la contratación realizada, ya que, para el 26 de enero de 2023, fecha donde se suscribió el contrato el proveedor ya se encontraba inscrito en el RNSSC, asimismo, le correspondió efectuar la referida función como órgano encargado de las contrataciones, tal como indica el reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", que dispone:

> *"(...)*
> *TÍTULO I*
> *DISPOSICIONES GENERALES*
> *(...)*
> *Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones*
> *5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.*
> *5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)*
> *(...)"*

Posteriormente, Roger Peñaloza Pinedo, realizó las labores por la cual fue contratado y presentó a la Entidad, la solicitud pago de servicios prestados de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, solicitando el pago por servicios prestados, adjuntando, el Informe n.° 001-2023-RPP de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, en donde especificó las actividades realizadas, anexando fotografías, un recibo por honorarios electrónico n.° E001-21 de 9 de febrero de 2024 por el importe de S/ 8 000,00 y el RNP.

Asimismo, el documento antes descrito presentado por Roger Peñaloza Pinedo, solicitud de pago por servicios prestados, fue recibido por mesa de partes el 9 de febrero de 2023 y con sello de proveído de Alcaldía el 10 de febrero de 2023, indicando que: *"Pase a: G.M. Para Trámite correspondiente"*, luego, Roly López Grandez, gerente Municipal, recibió el documento el 10 de febrero de 2023 y continuó su trámite mediante proveído a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, del mismo día indicando que: *"Pase a: GIDT. Para: Dar su conformidad"*.

La sub Gerencia de Abastecimiento generó la Orden de Servicio n.° 038-2023 de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, cabe resaltar que, la citada Orden de Servicio, fue suscrita por Lluly Culqui Maicelo y Roly López Grandez, sub gerente de Abastecimientos y el gerente Municipal respectivamente, en el cual se indica como detalle: *"(...) PAGO POR SERVICIO DE PINTADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMIA-DISTRITO DE OMIA-PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA (...)"*

En razón de lo indicado, por el proveído de la Gerencia Municipal, Alex Aguilar Mori, gerente de Infraestructura de Desarrollo Territorial – GIDT, emitió el Informe n.° 060-2023-MDO/AAM-GIDT de 10 de febrero de 2023 (conformidad de servicio) **(Apéndice n.° 13)**, el cual fue remitido a Roly López Grandez, gerente Municipal, indicando en su contenido:

> *"(...), el señor ROGER PEÑALOZA PINEDO, ha prestado el servicio de PINTADO DE LA INFRAESTRUCTURA (...). **Donde se pudo observar que los trabajos realizados se ejecutaron al 100%.***
>
> *En tal sentido, (...), tengo a bien otorgar conformidad a los servicios prestados. (...)"*

Luego, mediante Memorándum n.° 269-2023-MDO-GM de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Roly López Grandez, gerente Municipal, autorizó a Liris Rosio Ocampo Tafur, sub gerente de Tesorería, realizar el pago por S/ 8 000,00, en razón de la orden de servicio descrita en el párrafo anterior, de esa manera, la tesorera efectivizó el pago como se evidencia en el Comprobante de Pago n.° 089 de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** donde indica que: *"TRANSFERENCIA A CCI PARA PAGO DE RR/HH N°E001-21 A FAVOR DEL SR. ROGER PEÑALOZA PINEDO, POR SERVICIO DE PINTADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMIA-PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA DEL PRESENTE AÑO."* y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-23000048 de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, a favor de Roger Peñaloza Pinedo.

En conclusión, Lluly Culqui Maicelo, sub gerente de Abastecimiento, no cumplió con sus actividades con responsabilidad, toda vez que, no coordinó, ejecutó y controló la correcta contratación de los servicios conforme a la normativa aplicable, por lo que, con dicho accionar permitió la contratación del proveedor impedido Roger Peñaloza Pinedo, pese a que, no acreditó la experiencia requerida en los Términos de Referencia.

Asimismo, Roly López Grandez, gerente Municipal, no cumplió con responsabilidad sus funciones, dado que, no controló y supervisó las actividades administrativas y las acciones de los órganos de apoyo y/o desconcentrados de la Entidad, situación que permitió establecer un vínculo con un proveedor impedido de contratar con el Estado, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública, ello acorde a sus funciones del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado según Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDO de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el mismo que establece:

> *"ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL.*
> *(...)*
> *1.Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoría, de línea y desconcentrados de la Municipalidad.*
> *2.Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas y prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad.*
> *(...)"*

Los hechos anteriormente descritos vulneraron la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
CAPITULO III
Condiciones exigibles a los proveedores
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1367 - Decreto Legislativo que amplia los Alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018.**

"Artículo 2. Impedimentos
2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado el 18 de diciembre de 2021.**

"(...)
Artículo 8. Implementación de Debida Diligencia
Las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o la que haga sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad.
(...)"

Los hechos anteriormente descritos afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Las situaciones descritas, fueron ocasionados por la inacción funcional injustificada de la sub gerencia de Abastecimientos y de la gerencia municipal de la Entidad respecto a la contratación de proveedor de servicio sancionado e inhabilitado para contratar con el Estado, los cuales permitieron, viabilizaron, autorizaron y tramitaron documentos para la contratación de Roger Peñaloza Pinedo, quien no cumplió con el perfil mínimo requerido y tenía impedimento de contratación por tener sanción vigente por el RNSSC, permitiendo que se concrete su contratación y pago respectivo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Lluly Culqui Maicelo y Roly López Grandez, comprendido en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones, fuera del plazo establecido, pese a haber sido debidamente notificadas, sin embargo, se realizó la evaluación de los mismos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Los señores Lluly Culqui Maicelo y Roly López Grandez, no desvirtuaron los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificación forman parte del Apéndice n.° 17 del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

- **Lluly Culqui Maicelo,** identificada con DNI n.° 74316251, sub gerente de la oficina de Abastecimiento, vinculada mediante Contrato n.° 014-203-MDO-ALCALDÍA de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7),** se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE2-MDO de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificados en el plazo establecido de Ley, sin embargo, la evaluación se encuentra en el **Apéndice n.° 17.**

 En su calidad de sub gerente de Abastecimiento, ejecutó la contratación menor a 8 UIT, por el *"servicio de pintado de la infraestructura (...)"*, pero, cabe resaltar que, el expediente de contrataciones presentado inicialmente, no contenía solicitudes de cotización (Cartas de invitación) a ninguno de los participantes, sin embargo, reflejaba que existen tres ofertas técnicas (cotizaciones), que sirvieron para evaluar el valor referencial, mediante el informe de estudio de mercado, el cual incluyó a Roger Peñaloza Pinedo, considerando como valor referencial de S/ 8 000,00, pese a que, se encuentra actualmente impedido de contratar con el Estado.

 Asimismo, cabe precisar que, las referidas ofertas (cotizaciones), no cumplieron con acreditar el perfil requerido, respecto a la experiencia y al plazo establecido en los términos de referencia, no obstante, continuó con el trámite administrativo.

 Así también, mencionar que, no se ha realizado el cuadro comparativo, sin embargo, emitió y suscribió la orden de servicio n.° 038-2023 de 9 de febrero por el monto de S/ 8 000,00 **(Apéndice n.° 12),** a nombre de Roger Peñaloza Pinedo, fecha posterior de la suscripción del Contrato n.° 48 - 2023-MDO-ALCALDIA de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9),** con el mismo que se formalizó la contratación del citado servicio, por un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, pese a que no cumplió con el perfil requerido y por encontrarse con sanción vigente.

 Situaciones que originaron y viabilizaron la contratación del proveedor del servicio[8], sin que cumpla el perfil requerido por el área usuaria, establecido en los términos de referencia, además, de no haber realizado el filtro para detectar la sanción vigente en el RNSSC, el mismo que, por consecuencia, acarrearía el impedimento para contratar con el Estado.

 Aunado a ello, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral 1.18. Principio de responsabilidad, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la*

[8] Proveedor de servicios contratado: Roger Peñaloza Pinedo.

actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".

En esa misma línea, debe acotarse que el funcionario vulneró los numerales 1. Principio de legalidad y 6. Principio de probidad y ética pública, del Artículo IV Principios que rigen el empleo público, así como también inobservó sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", establecidos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° Enumeración de Obligaciones; principios y literales, establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Transgrediendo, las funciones establecidas en el Contrato n.° 014-203-MDO-ALCALDÍA, de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7),** que establece como SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO, ALMACEN Y CONTROL PATRIMONIAL, *"(...) OCTAVO. - RESPONSABILIDADES DE EL LOCADOR. 1. (...), coordinar, ejecutar y controlar los procesos de contratación, adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, en cumplimiento con la Ley de contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas vigentes. 10. Efectuar el seguimiento y control de los documentos contractuales realizadas en la Municipalidad, bajo los entes reguladores de la OSCE y su reglamento. (...)".*

Además, no haber adecuado su conducta funcional al numeral 3. Eficiencia, del Artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual dispone que el servidor público "*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*".

En conclusión, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Lluly Culqui Maicelo**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

- **Roly López Grandez,** identificado con DNI n.° 42967159, gerente municipal de la Entidad, designado mediante Resolución n.° 001-2023-MDO-ALCALDÍA de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6),** período de 3 de enero de 2023 hasta la notificación del Pliego de Hechos; se le comunicó el citado pliego con cédula de notificación 001-2024-CG/OCI-SCE2-MDO de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificados fuera del plazo establecido por Ley, sin embargo, la evaluación se encuentra en el **Apéndice n.° 17.**

 En su calidad de gerente municipal, en el proceso de contratación y pago de servicios de *"PINTADO DE LA INFRAESTRUCTURA (...)"*, suscribió el Contrato n.° 48 - 2023-MDO-ALCALDIA de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; lo que dio por concluido la etapa del perfeccionamiento del contrato, la orden de servicio n.° 038-2023 de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12);** documento que ratifica la contratación el proveedor, el memorándum n.° 269-2023-MDO-GM de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14);** documento mediante el cual autorizó a Tesorería el pago del proveedor del servicio, lo que permitió concretar el pago a través del comprobante n.° 089 de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15).**

Asimismo, dirigió proveídos del informe n.° 005-2023-MDO/AAM-GIDT de 6 enero de 2023 (pase a S.G. Abastecimiento para atención correspondiente de 9 de enero de 2023) **(Apéndice n.° 4)**, solicitud de pago por servicios prestados de 9 de febrero de 2023 (pase a G.I.D.T. para dar su conformidad de 10 de febrero de 2023) **(Apéndice n.° 10)** y el informe n.° 060-2023-MDO/AAM-GIDT de 10 de febrero de 2023 (pase a S.G. Abastecimiento para trámite correspondiente de 10 de febrero de 2023) **(Apéndice n.° 13).**

Situaciones que permitieron y viabilizaron el perfeccionamiento del contrato del servicio de pintado de la infraestructura de la Municipalidad Distrital de Omia de Roger Peñaloza Pinedo, sin realizar el filtro sobre el expediente de contratación, del cual, la Gerencia Municipal tenía la responsabilidad de controlar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución n.° 001-2023-MDO-ALCALDIA de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** y en el Reglamento Organización de Funciones - ROF **(Apéndice n.° 18)**. Asimismo, viabilizó y permitió que se concrete el pago a Roger Peñaloza Pinedo, sin considerar que, se encontraba con sanción vigente en el Registro Nacional contra Servidores Civiles – RNSSC.

Aunado a ello, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral 1.18. Principio de responsabilidad, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que "*La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*".

En esa misma línea, debe acotarse que el funcionario vulneró los numerales 1. Principio de legalidad y 6. Principio de probidad y ética pública, del Artículo IV Principios que rigen el empleo público, así como también inobservó sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", establecidos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° Enumeración de Obligaciones; principios y literales, establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Transgrediendo, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF **(Apéndice n.° 18)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n. ° 009-2019-MDO de 17 de setiembre de 2019, que establece *"(...)* ***ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL*** *(...) 1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoría, de línea y desconcentrados de la Municipalidad. 2. Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas (...)".*

Además, no haber adecuado su conducta funcional al numeral 3. Eficiencia, del Artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual dispone que el servidor público "*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*".

En conclusión, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Roly López Grandez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"ENTIDAD CONTRATÓ IRREGULARMENTE A PROVEEDOR DE SERVICIOS QUE NO CUMPLÍA LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA REQUERIDA, ASIMISMO SE ENCONTRABA INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"ENTIDAD CONTRATÓ IRREGULARMENTE A PROVEEDOR DE SERVICIOS QUE NO CUMPLÍA LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA REQUERIDA, ASIMISMO SE ENCONTRABA INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Omia, se formula la conclusión siguiente:

Roly López Grandez y Lluly Culqui Maicelo, ambos permitieron la contratación de un proveedor para el servicio de pintado de la infraestructura de la Municipalidad Distrital de Omia, sin que cumpla con el perfil requerido por el área usuaria, de acuerdo a los términos de referencia, además, no consideraron que, Roger Peñaloza Pinedo cuenta con sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles, inscrito el 16 de enero de 2023, incumpliendo sus funciones como gerente municipal y sub gerente de abastecimiento respectivamente, conforme lo establece el reglamento de organización de funciones - ROF aprobado según Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDO de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)** y el Contrato n.° 014-2023-MDO-ALCALDÍA de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Omia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Omia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1** del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de Informe n.° 005-2023-MDO/AAM-GIDT de 6 de enero de 2023.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de Resolución n.° 001-2023-MDO-GM de 3 de enero de 2023.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de Resolución n.° 001-2023-MDO-ALCALDÍA de 3 de enero de 2023.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de Contrato n.° 014-2023-MDO-ALCALDÍA de 3 de enero de 2023.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de Informe n.° 003-2023/MDO-SGA de 13 de enero de 2023.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de Contrato n.° 48-2023-MDO-ALCALDÍA de 26 de enero de 2023.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de Solicitud Pago de Servicios Prestados de 9 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de Informe n.° 001-2023-RPP de 9 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 038-2023 de 9 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de Informe n.° 060-2023-MDO/AAM-GIDT de 10 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de Memorándum n.° 269-2023-MDO-GM de 10 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 089 de 13 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica n.° 081-23000048 de 15 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 17	Cédula de notificación, cédula de notificación electrónica, cargos de notificación, y evaluación de comentarios o aclaraciones, según el siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE2-MDO de 29 de mayo de 2024, que contiene la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0330-02-002 y el Cargo de Notificación, firmados digitalmente de 29 de mayo de 2024; asimismo, Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE2-MDO de 29 de mayo de 2024, que contiene la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0330-02-002 y el Cargo de Notificación, firmados digitalmente de 29 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Copia autenticada del documento s/n de 13 de junio de 2024 con fecha de "recepción" 14 de junio de 2024, presentada por Lluly Culqui Maicelo.
 - Copia autenticada del documento s/n de 13 de junio de 2024 con fecha de "recepción" 14 de junio de 2024, presentada por Roly López Grandez.
- Original de Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada una de las involucrados.

Apéndice n.° 18

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDO de 17 de setiembre de 2019, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Omia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
[redacted] DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI

[redacted]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

San Nicolás, 20 de junio de 2024

Carlos Junior Velásquez Tantaleán
Supervisor

Jorge Luis Juarez Siguas
Jefe de Comisión

Eloy Alberto Calderón Villanueva
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Nicolás, 20 de junio de 2024

Eloy Alberto Calderón Villanueva
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISIÓN
OCI
RODRIGUEZ DE MENDOZA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-0330-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa Entidad
1	ENTIDAD CONTRATÓ IRREGULARMENTE A PROVEEDOR DE SERVICIOS QUE NO CUMPLÍA LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA	Roly López Grandez	42967159	Gerente Municipal	03/01/2023	15/02/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS	[redacted]			X		X
2	REQUERIDA, ASIMISMO SE ENCONTRABA INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Lluly Culqui Maicelo	74316251	Sub Gerente de Abastastecimiento, almacén y control patrimonial	03/01/2023	15/02/2023	Locación de Servicio				X		x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRÍGUEZ DE MENDOZA — SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRÍGUEZ DE MENDOZA — JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRÍGUEZ DE MENDOZA — ABOGADO DE COMISIÓN

000023

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:16:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 058-2024-cg/oc0330
EMISOR	:	ELOY ALBERTO CALDERON VILLANUEVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ORIOL ZUMAETA VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMIA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR SIN CUMPLIR EL PERFIL REQUERIDO Y CON
IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"; en la Municipalidad Distrital de Omia a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170145365**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000223-2024-CG/MPRMA
2. 0000582024CGOC0330CTMBRSC
3. INFORME N° 042-2024-2-0330-SCE (1)[F]

NOTIFICADOR : CARLOS JUNIOR VELASQUEZ TANTALEAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69X50CQ**

Firmado digitalmente por VELASQUEZ TANTALEAN Carlos Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:16:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000223-2024-CG/MPRMA

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 058-2024-cg/oc0330
EMISOR	:	ELOY ALBERTO CALDERON VILLANUEVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ORIOL ZUMAETA VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170145365
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	158

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR SIN CUMPLIR EL PERFIL REQUERIDO Y CON
IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"; en la Municipalidad Distrital de Omia a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0000582024CGOC0330CTMBRSC
2. INFORME N° 042-2024-2-0330-SCE (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65AQ44N**

Firmado digitalmente por CALDERON VILLANUEVA Eloy Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 15:37:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Nicolas, 28 de Junio de 2024

OFICIO N° 000058-2024-CG/OC0330

Señor(a):
Jose Oriol Zumaeta Vargas
Municipalidad Distrital de Omia
Av. Virgen Del Rosario N° 245
Amazonas/Rodriguez De Mendoza/Omia

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 042-2024-2-0330-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 122-2024-MPRM/OCI de 11 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR SIN CUMPLIR EL PERFIL REQUERIDO Y CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"; en la Municipalidad Distrital de Omia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2024-2-0330-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eloy Alberto Calderon Villanueva
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Rodriguez De Mendoza
Contraloría General de la República

(ECV/jjs)
Nro. Emisión: 00118 (0330 - 2024) Elab:(U21391 - 0330)

94 AÑOS 1928 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CTMBRSC**